

EXP. 151 - 2026

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 188 - 2026
REALIZADA DE MANERA PRESENCIAL

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, siendo las 9:00 horas del día 15 del mes de mayo del año 2026, ante mí, Manuel Valdivieso Lung, identificado con DNI N° 41240562, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 51319, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante:

- **SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.C.**, con RUC N° 20100151627, con domicilio en Mz. D, Lot. 16 de la Parcelación semirústica Papa León XIII, distrito de Chilca, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por Manuel Antonio de la Jara Gutiérrez, con DNI N° 07459441, según partida electrónica N° 11010510 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Y la parte invitada:

- **PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA**, con domicilio en Avenida Paseo de la República N° 3661, Sexto Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la Procuradora Pública Karina Elizabeth Palomino Giurcovich, quien concede la representación a Joe Benjamín Rengifo Bravo, con DNI N° 07536253, de acuerdo al escrito de Delegación de Representación de fecha 14 de mayo del 2026.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, tales hechos constan conforme a la copia certificada de la solicitud que se anexa y forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

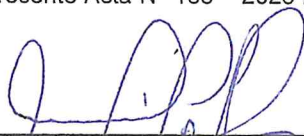
- Se deje sin efecto el pronunciamiento del titular de la Entidad remitida el 04 de marzo de 2026 con carta N° 00000051-2026/VMCS/PASLC/UA.
- Que al haber Superconcreto del Perú S.A.C. levantado oportunamente las 793 observaciones formuladas por el comité de recepción parcial de obra, solicitamos a Entidad procesa a su respectiva recepción; sin perjuicio que las nuevas observaciones sean trasladadas para su levantamiento como parte del periodo de garantía de la obra.

FALTA DE ACUERDO

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 9:25 horas del día 15 del mes de mayo del año 2026 en señal de lo cual firman la presente Acta N° 188 - 2026 la misma que consta de una (1) página.


Manuel Valdivieso Lung
Conciliador Extradjudicial Reg. N° 51319
Especialización Familia N° 15026


SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.C.,
representado por Manuel Antonio de la Jara
Gutiérrez, con DNI N° 07459441


PROCADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DE
VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO,
representada por Joe Benjamín Rengifo Bravo, con
DNI N° 07536253

CENTRO DE CONCILIACIÓN "In Pacto"

La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del
acto original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual
concuera y que se ha leído a la vista.

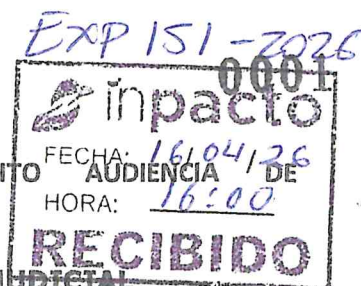
CERTIFICADO 15 MAYO 2026

Lima, ____ de ____ del 20 ____

Centro de Conciliación "In Pacto"


Manuel Valdivieso Lung
SECRETARIO GENERAL

Sumilla: SOLICITO
CONCILIACION



SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.C., con RUC 20100151627, señalando domicilio legal en la Mz. D Lote 16 de la Parcelación Semirustica Papa León XIII, parcelación semirústica, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, la empresa ECOLOGIA, SUPERVISIÓN Y MANTENIMIENTO S.A.C., con RUC N° 20609766094, la cual a su vez es representada por el señor Manuel Antonio De La Jara Gutiérrez, identificado con DNI N° 07459441, con facultades inscrita en la Partida Registral N° 11010510, Asiento N° C00041 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; a ustedes atentamente decimos:

I. SOLICITUD

De conformidad a la cláusula décimo novena del Contrato de Obra No. 09-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC de fecha 26 de diciembre de 2018, suscrito entre **Superconcreto del Perú S.A.**, hoy Superconcreto del Perú S.A.C (en adelante Superconcreto) y **Programa Agua Segura para Lima y Callao** (en adelante la Entidad) solicitamos formalmente el inicio del proceso de conciliación con La Entidad.

II. LAS PARTES

Las partes de la conciliación somos las siguientes:

2.1 Solicitante:

Demandante	SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.C
Domicilio	Mz. D Lote 16 OTR Papa León XIII, parcelación semirústica, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.
Representante Legal	Ecología Supervisión y Mantenimiento SAC.
RUC	20100151627
Apoderado	Manuel Antonio De La Jara Gutiérrez
DNI	07459441
Teléfono	999115574
Correo electrónico	patriciaespinozasp@gmail.com , central@superconcreto.com

2.2 Emplazado:

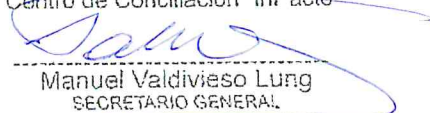
Emplazado	Programa Agua Segura para Lima y Callao
Domicilio	Av. Paseo de La Republica No.3661 Sexto Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.
Director Ejecutivo	José Rodolfo Gómez Nestares

CENTRO DE CONCILIACIÓN "In Pacto"

La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del
acta original que obra en el registro permanente de este Centro de Conciliación con el cual
concurra y que se ha tenido a la vista.

Lima, de **CERTIFICADO 15 MAYO 2026**

Centro de Conciliación "In Pacto"


Manuel Valdivieso Lung
SECRETARIO GENERAL.

RUC	20602547443
Teléfono	2117930 anexo 1500
Correo electrónico	paslc.notificaciones@vivienda.gob.pe

Emplazado	Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Domicilio	Av. República de Panamá Nro. 3650 Piso 11 distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima
Procuradora	Karina Elizabeth Palomino Giurcovich
RUC	20602547443
Teléfono	2117930 anexo 3360
Correo electrónico	kpalomino@vivienda.gob.pe

III. CONTRATO MATERIA DE CONCILIACIÓN

La conciliación que estamos solicitando se presenta en el marco del Contrato de Obra No. 09-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC de fecha 26 de diciembre de 2018, suscrito entre Superconcreto y la Entidad, en adelante El Contrato, el cual conforme a su cláusula décimo novena faculta a las partes a resolver cualquier controversia mediante conciliación o arbitraje.

El contrato se refiere a la ejecución de la Obra "Esquema Carapongo - Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del Distrito de Lurigancho", en adelante LA OBRA.

IV. MATERIA DE LA CONTROVERSIA

La controversia materia de la presente solicitud está referida a nuestro desacuerdo con el pronunciamiento del titular de la Entidad comunicado mediante carta Nro. 00000051-202/VMCS/PASLC/UA el pasado 04 de marzo de 2026 en donde rechaza nuestra discrepancia a las observaciones del Acta de fecha 14 de octubre de 2022.

De este modo se consumó la denegatoria de la Entidad a recepcionar parcialmente LA OBRA conforme al procedimiento establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nro. 350-2015-EF, norma aplicable a nuestro Contrato, pese a que mi representada había cumplido con levantar todas las observaciones hechas por el Comité de Recepción de Obra; nuestra pretensión se sustenta en los siguientes hechos:

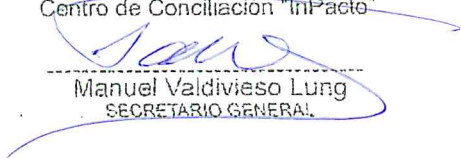
1. El comité de recepción parcial de la Obra de la Entidad formuló 793 observaciones en el proceso de recepción parcial, las mismas que se consignaron en el Acta de Observaciones a la recepción parcial de obra iniciada el 11 de abril de 2022 y culminada el 27 de mayo de 2022.

CENTRO DE CONCILIACIÓN "In Pacto"

La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del
acta original que obra en el registro perteniente de este Centro de Conciliación con el cual
concurra y que se ha tenido a la vista.

Lima, **CERTIFICADO** 15 MAYO 2026

Centro de Conciliación "In Pacto"


Manuel Valdivieso Lung
SECRETARIO GENERAL

2. Superconcreto ante las observaciones del citado Comité, procede a su levantamiento, lo cual fue confirmado por la Supervisión de Obra mediante Carta Nro. 093-2022/CSC del 2 de agosto de 2022.
3. Pese al pronunciamiento de la Supervisión y de nuestra subsanación, el Comité de Recepción no procedió a la verificación de cada una de las observaciones sino que traslado las observaciones realizadas por el Comité de Transferencia de SEDAPAL y las traslado en el acta de fecha 10 de octubre de 2022, **formulando nuevas observaciones, y dando por no subsanadas observaciones que habían sido subsanadas sin haberlas verificados conjuntamente con el contratista**, lo cual está prohibido expresamente, conforme lo señala el numeral 2¹ del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado antes citado, por lo que dejamos constancia de nuestra discrepancia, y conforme al reglamento, correspondía el pronunciamiento de la Entidad.
4. Debemos resaltar que el levantamiento de las observaciones no solo quedó confirmado por la Supervisión, sino además SEDAPAL dio su conformidad al levantamiento de estas, sino que reconoció que gran parte de las nuevas observaciones estaban fuera de nuestro alcance contractual al no estar previstas en nuestro Expediente Técnico, así consta en el Informe Nro. 001-2022-Comité de Transferencia Esquema Carapongo, de fecha 10 de noviembre de 2022, donde sólo permanecen las observaciones realizadas por RPRIM realizadas con su cámara pértega, instrumento que no se encuentra previsto en nuestro contrato y que nuestra representada no reconoció dicho instrumento conforme consta del acta de fecha 11 de abril de 2022.
5. Con fecha 4 de marzo de 2026, se nos notifica la Carta Nro. 00000051-202/VMCS/PASLC/UA en la que presuntamente se nos remite el pronunciamiento del titular de la Entidad respecto a las observaciones respecto de nuestra discrepancias a las observaciones del Acta de fecha 14 de octubre de 2022, sin embargo, de su sola revisión, advertimos que el Titular de la Entidad no se ha pronunciado respecto a cada una de nuestras discrepancias las misma que figuran en la página 7 a página 14 del acta, limitándose a señalar lo ya referido por el Comité de recepción, lo cual para SUPERCONCRETO constituye "nuevas observaciones" y de otro lado de observaciones ya levantadas conforme consta de nuestro informe de levantamiento de observaciones presentado a la supervisión con registro fotográfico, por lo tanto corresponde que se recepcione la obra.
6. En atención a ello, conforme a lo estipulado en el citado artículo 178.3 del reglamento², al haber resuelto nuestra discrepancia sin analizar el sustento de la

¹ "...Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, **no pudiendo formular nuevas observaciones.**" (Negrita agregada)

² El cual señala:

" 3. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad

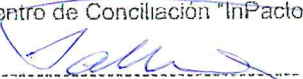
CENTRO DE CONCILIACIÓN "In Pacto"

La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del
acta original que obra en el registro permanente de este Centro de Conciliación con el cual
concurra y que se ha tenido a la vista.

CERTIFICADO 15 MAYO 2026

Lima, _____ de _____ del 2026

Centro de Conciliación "In Pacto"


Manuel Valdivieso Lung
SECRETARIO GENERAL

misma, persiste nuestra discrepancia, por lo que, dentro del plazo previsto en la norma, procedemos a iniciar el procedimiento de solución de controversias.

V. PRETENSIONES

1. Se deje sin efecto el pronunciamiento del titular de la Entidad remitida el 04 de marzo de 2026 con carta Nro. 00000051-2024/VMCS/PASLC/UA.
2. Que al haber Superconcreto del Perú S.A.C levantado oportunamente las 793 observaciones formuladas por el comité de recepción parcial de Obra, solicitamos a Entidad proceda a su respectiva recepción; sin perjuicio que las nuevas observaciones sean trasladadas para su levantamiento como parte del periodo de garantía de la obra.

POR TANTO:

A USTEDES PEDIMOS: Se sirvan dar trámite a nuestra solicitud de conciliación a la brevedad posible.

OTROSÍ DECIMOS: Que, acompañamos en calidad de anexos los siguientes documentos:

- a) Copia de vigencia de Poder de nuestra representante legal (Gerente General) Ecología Supervisión y Mantenimiento SAC y copia de DNI de su apoderado.
- b) Copia simple del Contrato de Obra No. 09-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC de fecha 26 de diciembre de 2018.
- c) Copia de la carta Nro. 00000051-202/VMCS/PASLC/UA en la que presuntamente se nos remite el pronunciamiento del titular de la Entidad.
- d) Acta de fecha 14 de octubre de 2022 cuya página 16 al 24 figura cada una de las discrepancias formuladas por el Contratista donde se descarga cada una de las observaciones realizadas en el acta de fecha 14 de octubre de 2022.
- e) Informe Nro. 001-2022-Comité de Transferencia Esquema Carapongo, documento que corrobora lo afirmado por el Contratista en el acta de fecha 14 de octubre de 2022.

Lima, 16 de abril de 2026.

SUPERCONCRETO DEL PERU SAC
 Gerencia General
 ECOLOGIA SUPERVISION Y MANTENIMIENTO SAC
 Rptdo por Manuel De La Jara Gutierrez

todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.

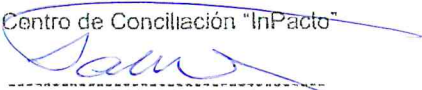
De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse. (resaltado agregado)

CENTRO DE CONCILIACIÓN "In Pacto"

La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del
acto original que obra en el registro perteniente de este Centro de Conciliación con el cual
concuera y que se ha tenido a la vista.

CERTIFICADO 15 MAYO 2026
Lima, de del 20

Centro de Conciliación "In Pacto"


Manuel Valdivieso Lung
SECRETARIO GENERAL